

162913

Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.
Gestión Documental y Correspondencia
No. Radicación: SRL-00918-2016
No. Folios: 1
Fecha: 2016-07-19 11:30:01 AM

162913

Bogotá,

Señor
DIEGO AUGUSTO RICO
Representante Legal
SAGAC LTDA.
Carrera 64 No. 4-34
Bogotá D.C.

Asunto: RESPUESTA OFICIO CONVOCATORIA 038-2016

Respetado Señor Rico:

Reciba un cordial, una vez revisada y verificada la observación del oficio del pasado 30 de junio de 2016, donde se manifiesta que el proponente MEDIM MERC HOSPITALARIA LTDA., No presentó el Registro Unico de Proponentes (RUP), por lo que se considera por parte de ustedes que "No puede seguir en el proceso de evaluación ya que existiría una desigualdad de condiciones entre los participantes por lo cual se debe inhabilitar".

Me permito informar que el proponente MEDIN MERC HOSPITALARIA LTDA., no ésta obligado a presentar el RUP, de acuerdo a lo regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011.

La citada disposición señala:

"ARTICULO 94 TRANSPARENCIA EN CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA. Adiciónese al artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
- b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
- c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
- d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado,

P 1 / 3



con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARAGRAFO 1: Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 2: La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamento. En particular no se aplicará lo previsto en la ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la ley 1150 de 2007."

Como quiera que ésta modalidad habla de la mínima cuantía como aquel valor equivalente al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de una Entidad Estatal, se hace necesario determinar cuál es la menor cuantía de una entidad, por tanto, remitiéndonos a lo establecido en el literal (b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, tenemos:

"b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salario mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tenga un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales"

De conformidad con la normatividad vigente, el presupuesto del Instituto para la vigencia de 2016, corresponde a \$244.273.562.691 que expresado en SMLMV corresponde a 354.300 SMLMV, por tanto corresponde al rango fijado por la ley con un presupuesto anual entre 120.000 Y 400.000 SMLMV, luego la menor cuantía será hasta 450 SMLMV, lo que arroja un total de hasta \$310.254.300 suma que establece el monto mínimo de la MENOR CUANTÍA para esta entidad.

De acuerdo a lo anterior, la MINIMA CUANTIA, que corresponde al 10% de esa menor cuantía, queda establecida para el año 2016 en la suma de \$31.025.430 (45 SMLMV).

Ahora bien, de acuerdo con el monto de la propuesta presentada por el proponente MEDIC MERC

HOSPITALARIA LTDA que corresponde a \$ 26.565.802 con base al folio 173 de la propuesta, este valor efectivamente correspondería a un contrato de mínima cuantía, por tanto resulta cierta la apreciación y, por ello no se hace necesaria la exigencia del Registro Unico de Proponentes RUP.

Por las anteriores razones se mantiene la Evaluación Financiera publicada en la página del Instituto.

Para cualquier inquietud sobre el contenido de este oficio, por favor comunicarse con Ana Nancy Camelo Vanegas al teléfono 4320160 ext. 3485-3842 o al correo acamelos@caner.gov.co contabilidad@caner.gov.co

Cordialmente,



JUAN JOSE PEREZ ACEVEDO

Subdirector Administrativo con funciones de Director General

Revisó: Mario Moreno - Coordinador Grupo Área Financiera



SGFA/JJP/GAF/MM/GC/ Ana Nancy Camelo V.

